REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

PROCESO: *Ejecutivo Singular*
DEMANDANTE: *Instituto de Rehabilitación Integral Samuel Ltda.*
DEMANDADO: *MEDIMAS E.P.S.*
Rad. 2019-00233.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - *Valledupar, julio dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).*

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la reiterada solicitud de la parte demandante para la entrega de los títulos de depósito judicial, en consideración que en este asunto se encuentra debidamente aprobada la liquidación del crédito y costas procesales.

En efecto, mediante una primera solicitud presentada el 19 de marzo de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el fraccionamiento del título 424030000670608, y se proceda a la entrega de $2.557.807.945 por concepto de liquidación del crédito, a más de la suma de $127.890.397 correspondientes a las agencias en derecho.

Sin embargo, que la oportunidad procesal se encuentra procedente a fin de acceder a lo solicitado; es lo cierto, que coetáneamente a la solicitud de entrega fue presentada igualmente demanda ejecutiva mediante la cual se promueve acumulación de demandas a instancias de un nuevo acreedor Fundación Centro de Terapia Integral Amor.

De tal suerte, teniendo en cuenta que, dentro de los efectos a la pretendida acumulación, se dispone en el numeral 2° del artículo 463 del C.G. del P. la suspensión de pagos, y tratándose de una norma de naturaleza imperativa que garantiza no solamente el derecho de crédito de quien promueve la acumulación, sino, además, de futuros acreedores que a través del emplazamiento pudieren acumularse, resulta claro, que se impone negar la solicitud presentada.

En merito a lo expuesto, se

DISPONE:

Abstenerse de hacer entrega de depósitos judiciales en favor de los demandantes, en razón a lo expuesto precedentemente.

Notifíquese y Cúmplase

German Daza Ariza

Juez